



Universidad de Jaén

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

**(aprobado por Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número 9, de 16 de
febrero de 2024)**

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD DE JAÉN
(aprobado por Consejo de Gobierno 9, de 16 de febrero de 2024)

TÍTULO PRELIMINAR.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación	7
<i>Artículo 1. Objeto y finalidad</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 2. Ámbito de aplicación</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 3. Carácter vinculante.....</i>	<i>7</i>
CAPÍTULO II. Principios y valores para la convivencia en la Universidad de Jaén 7	
<i>Artículo 4. Principios generales</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 5. Valores éticos de servicio público</i>	<i>8</i>
CAPÍTULO III. Órganos y servicios de la Universidad de Jaén para la convivencia universitaria	8
<i>Artículo 6. Órganos de gobierno de la Universidad de Jaén para la convivencia universitaria.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 7. Centros, Departamentos, Institutos Universitarios, Unidades y Servicios en relación con la convivencia universitaria</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 8. Funciones del Delegado o Delegada de protección de datos en relación con la convivencia universitaria.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 9. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Jaén.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 10. La Comisión de Igualdad y Reconocimiento de las Diversidades.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 11. La Comisión contra el acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género de la Universidad de Jaén</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 12. La Comisión de investigación de los conflictos vinculados a acoso moral en el trabajo de la Universidad de Jaén</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 13. La Inspección General de Servicios de la Universidad de Jaén.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 14. La Defensoría Universitaria</i>	<i>10</i>
TÍTULO I. NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN.....	10
Capítulo I. Normas básicas de convivencia.....	10
<i>Artículo 15. Principio de corresponsabilidad universitaria.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 16. Derecho y deber de respeto</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 17. Promoción efectiva de la igualdad.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 18. Medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 19. Medidas de corresponsabilidad de la vida personal y familiar</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 20. Medidas que favorecen la igualdad de oportunidades</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 21. Prevención y eliminación de toda forma de violencia y de situaciones de discriminación o acoso de cualquier naturaleza.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 22. Prevención de actos contra la seguridad, la salud y la higiene.....</i>	<i>11</i>
CAPÍTULO II. Derechos y deberes para la convivencia universitaria	11
<i>Artículo 23. Derechos y libertades</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 24. Ética en la investigación.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 25. Respeto en las dependencias de la Universidad de Jaén en el desarrollo de las actividades académicas.....</i>	<i>12</i>

<i>Artículo 26. Derechos de autoría y propiedad intelectual</i>	12
<i>Artículo 27. Prevención y actuación frente a publicaciones en internet sin consentimiento.</i>	12
<i>Artículo 28. Transparencia en la actividad académica</i>	12
<i>Artículo 29. Transparencia institucional de la Universidad de Jaén.....</i>	12
<i>Artículo 30. Utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad de Jaén.....</i>	13
<i>Artículo 31. Respeto a los espacios comunes en la Universidad de Jaén.....</i>	13
CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN DEL NOMBRE Y LOS SÍMBOLOS DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN.....	13
<i>Artículo 32. Utilización del nombre y los símbolos de la Universidad de Jaén.....</i>	13
CAPÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTUDIANTADO	13
<i>Artículo 33. Ámbito de aplicación.....</i>	13
<i>Artículo 34. Derechos y deberes del estudiantado en las aulas</i>	14
<i>Artículo 35. Presencia en el aula donde se desarrollan pruebas y exámenes.....</i>	14
<i>Artículo 36. Realización de pruebas y exámenes.....</i>	14
TÍTULO II. MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE A CONFLICTOS DE CONVIVENCIA	14
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	14
<i>Artículo 37. La prevención frente a los conflictos de convivencia</i>	14
<i>Artículo 38. Tratamiento de los conflictos de convivencia</i>	15
<i>Artículo 39. Evaluación de riesgos psicosociales.....</i>	15
<i>Artículo 40. Acciones de divulgación y consulta de las normas de convivencia.....</i>	16
<i>Artículo 41. Acciones de formación en relación con la convivencia universitaria</i>	16
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA.....	17
<i>Artículo 42. Procedimientos para dar cauce a las quejas o denuncias en relación con los conflictos de convivencia.....</i>	17
<i>Artículo 43. Órganos y servicios competentes</i>	17
<i>Artículo 44. Adopción de medidas provisionales.....</i>	18
<i>Artículo 45. Indicio de ilícitos penales.....</i>	18
TÍTULO III. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN ANTE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA	18
CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.....	18
<i>Artículo 46. Implantación del procedimiento de mediación</i>	18
<i>Artículo 47. Sobre la función de la mediación</i>	18
<i>Artículo 48. Principios del procedimiento de mediación.....</i>	19
<i>Artículo 49. Ámbito del procedimiento de mediación en los conflictos derivados de la convivencia universitaria</i>	19
<i>Artículo 50. Ámbito del procedimiento de mediación en los procedimientos disciplinarios al estudiantado.....</i>	19
<i>Artículo 51. Procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia en los procedimientos disciplinarios a estudiantes.....</i>	20
<i>Artículo 52. Conservación y archivo de la documentación.....</i>	20
CAPÍTULO II. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.....	20
<i>Artículo 53. Composición y participación.....</i>	20

Artículo 54. Designación	21
Artículo 55. Nombramiento y vigencia.....	21
Artículo 56. Sustitución de vacantes y ceses	21
Artículo 57. Presidencia y Secretaría	21
Artículo 58. Funciones	21
Artículo 59. Régimen de funcionamiento	22
Artículo 60. Independencia y autonomía	22
Artículo 61. Principio de confidencialidad.....	22
Artículo 62. Principio de transparencia.....	22
Artículo 63. Comunicación con otros órganos de la Universidad de Jaén	22
Disposición transitoria.....	23
Entrada en vigor	23

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario español (LOSU) recoge referencias y disposiciones relacionadas con la convivencia universitaria, en este sentido en la declaración del contenido de la autonomía universitaria, el artículo 3.2. en su letra r) se refiere a que en ella se inserta y se requiere el desarrollo de las normas de convivencia y de los mecanismos de mediación para la solución alternativa de los conflictos en el ámbito universitario. El marco normativo general regulador se encuentra en la ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, la cual viene a establecer una regulación que promueve una convivencia activa basada en la tolerancia, la libertad, la igualdad, el respeto a la diversidad y la resolución pacífica de los conflictos y poniendo el foco en las medidas de prevención y los procedimientos de mediación. La Ley, además, deroga el anacrónico y preconstitucional Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional (Decreto de 8 de septiembre de 1954) y regula en su título II un nuevo régimen disciplinario del estudiantado.

No cabe duda de que el cumplimiento de los deberes y obligaciones, así como el respeto de los derechos de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria deben suponer un punto de partida para regular algunos aspectos de la convivencia universitaria. En lo que atañe al personal docente e investigador y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios, en tanto que empleados/as de la Administración Pública, deberán actuar con arreglo a los principios éticos y de conducta recogidos en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, cuyo texto refundido se aprueba por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Respecto al alumnado, el artículo 13 del Estatuto del estudiante universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece el conjunto de deberes que el estudiantado ha de observar, asegurando la convivencia en el seno de la universidad y en relación con todos los miembros de la comunidad universitaria. Su implicación se plasma en relación a los derechos de representación y participación conforme al artículo 34.2 de la LOSU que declara que las universidades promoverán y facilitarán la participación del estudiantado en actividades de representación y asociacionismo estudiantil, así como su implicación en la vida y actividad universitarias, siendo así que en la letra f) del artículo mencionado se hace referencia a garantizar su participación en la convivencia universitaria y la mediación y resolución alternativa de conflictos.

Asimismo, los Códigos éticos para el estudiantado, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y el personal docente e investigador, aprobados en Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2019, establecen un conjunto de principios y directrices para la práctica ética en todo desempeño que deben impregnar la convivencia universitaria desde los valores básicos de compromiso, diálogo, respeto, responsabilidad y honestidad.

Tomando como referencia estos preceptos se pretende establecer unas normas básicas de convivencia adaptadas a las necesidades de todos los miembros de la comunidad universitaria con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario. Tal y como recoge el artículo 3.1 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, las normas de convivencia promoverán: el respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables; la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la

libertad de cátedra; la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; la transparencia en el desarrollo de la actividad académica; la utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función de servicio público; el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital; la utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos. Asimismo, en aplicación de esta ley se garantizará la libertad de expresión y los derechos de reunión, asociación, manifestación y huelga, constitucionalmente reconocidos.

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, apuesta por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la protección integral contra la violencia, la discriminación o el acoso; promueve la convivencia en el seno de la comunidad universitaria, mediante medidas y actuaciones que favorezcan y estimulen la convivencia activa y la corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad universitaria; y aboga por fomentar la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos que puede resultar más eficaz para afrontar determinadas conductas. Del mismo modo, esta Ley exige que las normas de convivencia incluyan medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso que serán de aplicación al estudiantado, al personal docente e investigador y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios, cualquiera que sea el instrumento jurídico de vinculación con la universidad, sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral o del régimen disciplinario que corresponda. En este sentido, incluirán medidas de prevención primaria como la sensibilización, la concienciación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad y la equidad en el ámbito universitario; medidas de prevención secundaria para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo, y evitar que se produzcan las situaciones de violencia, discriminación, o acoso; y procedimientos específicos para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación, o acoso que pudieran haberse producido. Asimismo, deberán favorecer medidas de acompañamiento a las víctimas en su recuperación.

En este sentido, la Universidad de Jaén ya cuenta con planes de igualdad e integración de la diversidad sexual y de género, así como con protocolos específicos de actuación ante situaciones de acoso, como el Procedimiento de gestión preventiva de los conflictos vinculados a situaciones de acoso moral en el trabajo, aprobado por Consejo de Gobierno el 30 de abril de 2013, y el Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, aprobado por el Consejo de Gobierno el de 30 de noviembre de 2021, donde se establecen medidas de prevención, detección y acompañamiento en este tipo de situaciones.

Por último, la Ley 3/2022, de 24 de febrero, establece que las universidades crearán una Comisión de Convivencia, integrada de manera paritaria por representantes del estudiantado, del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y desarrollarán las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento.

TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de este Reglamento es desarrollar las Normas de Convivencia de la Universidad de Jaén de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, con la finalidad de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario. En este sentido se fomentará la utilización preferente de modalidades alternativas de solución ante aquellos conflictos que pudieran alterarla, o bien que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales que suponen la docencia, investigación, transferencia del conocimiento y la gestión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento resulta de aplicación a toda la comunidad universitaria, integrada por el personal docente e investigador, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y el estudiantado.

1. Asimismo, se aplicará al personal que estudie o preste sus servicios en otros centros, organizaciones, organismos y entidades instrumentales vinculadas a la Universidad, cualquiera que sea su naturaleza o denominación.
2. También resulta de aplicación a quienes, sin pertenecer a la comunidad universitaria, lleven a cabo cualquier actividad, académica o no debidamente autorizada, ejecute obras, facilite suministros o preste servicios en instalaciones propias de la Universidad de Jaén.
3. Las presentes normas de convivencia se aplicarán en todos los espacios universitarios, tanto físicos como plataformas virtuales y aplicaciones electrónicas de la Universidad de Jaén.,

Artículo 3. Carácter vinculante

Las normas de convivencia de la Universidad de Jaén son de obligado cumplimiento para todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación, tanto en sus actuaciones individuales como colectivas.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que se encuentre realizando una estancia en otra Universidad en el marco de un programa de movilidad se encontrará sujeto al cumplimiento de las normas de convivencia de la Universidad de Jaén en cuanto puedan resultarles de aplicación.

CAPÍTULO II. Principios y valores para la convivencia en la Universidad de Jaén

Artículo 4. Principios generales

1. De acuerdo con sus Estatutos, corresponde a la Universidad de Jaén la función de prestar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, habiendo de promover la formación integral de sus propios miembros, los valores de justicia, libertad, igualdad, solidaridad y pluralismo, así como el pensamiento y la investigación libres y críticos, para constituir un instrumento eficaz de transformación y progreso social. La Universidad de Jaén está al servicio del desarrollo intelectual y material de los pueblos, del desarrollo sostenible y de la paz.

2. La Universidad de Jaén asume, como prioridad estratégica, el compromiso de incorporar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los Diez Principios del Pacto Mundial en todos los niveles de su actividad universitaria, mediante la puesta en marcha de planes específicos de actuación en las áreas de igualdad y diversidad, sostenibilidad ambiental, ahorro y eficiencia energética y universidad saludable, cooperación y voluntariado.

3. La Universidad de Jaén promoverá en el ámbito de todas sus actuaciones y en la elaboración y ejecución de sus propias políticas el respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables.

4. La Universidad de Jaén tratará la información y los datos personales bajo su responsabilidad conforme a los principios previstos en la normativa vigente, adoptará cuantas medidas resulten necesarias para garantizar la protección de datos y establecerá las medidas de seguridad que en cada caso sean exigibles para garantizar la seguridad de la información.

Artículo 5. Valores éticos de servicio público

Todas las actuaciones de los miembros de la Universidad de Jaén estarán presididas por valores de la igualdad, la equidad, la integridad, el diálogo, el respeto, la responsabilidad, la honestidad, la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el compromiso con la sociedad.

CAPÍTULO III. Órganos y servicios de la Universidad de Jaén para la convivencia universitaria

Artículo 6. Órganos de gobierno de la Universidad de Jaén para la convivencia universitaria

1. El Rector o la Rectora de la Universidad de Jaén, en su condición de máxima autoridad de esta institución de la que ejerce su dirección y ostenta su representación, velará por el cumplimiento estricto de las presentes normas de convivencia.

2. La coordinación de las actuaciones que se realizan en el ámbito de la Universidad de Jaén relacionadas con la aplicación del presente Reglamento corresponde al Vicerrectorado competente en materia de igualdad y diversidad, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen específicamente a la Inspección General de Servicios y las que con carácter general incumben a los distintos órganos de la Universidad de Jaén.

3. Las denuncias, comunicaciones y traslado de información en relación a situaciones de conflictos de convivencia se podrán canalizar a través del Buzón para la Convivencia Universitaria, garantizándose en todo momento la confidencialidad de la información que se reciba. Las denuncias recibidas serán trasladadas, en su caso, al órgano competente para su tramitación.

Artículo 7. Centros, Departamentos, Institutos Universitarios, Unidades y Servicios en relación con la convivencia universitaria

Las personas responsables de los Centros, Departamentos, Institutos Universitarios, Unidades y Servicios, grupos, estructuras y proyectos de investigación velarán por el cumplimiento de las normas de convivencia y colaborarán en la solución de los conflictos de convivencia que puedan producirse en su ámbito de actuación.

Artículo 8. Funciones del Delegado o Delegada de protección de datos en relación con la convivencia universitaria

1. Corresponde al Delegado o Delegada de protección de datos de la Universidad de Jaén supervisar que en los procedimientos que se lleven a cabo en el ámbito de esta

institución en relación con la aplicación de las presentes normas de convivencia se cumpla la normativa de protección de datos.

2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular al Delegado o Delegada de protección de datos cualquier consulta relacionada con el cumplimiento de la normativa de protección de datos en el ámbito de la Universidad de Jaén que afecten a la convivencia universitaria.

Artículo 9 . La Comisión de Convivencia de la Universidad de Jaén

La Comisión de Convivencia de la Universidad de Jaén es un órgano colegiado que tiene por finalidad velar por la convivencia pacífica en la Universidad de Jaén. Es la encargada de canalizar las iniciativas y propuestas para mejorar la convivencia en la universidad, promover la utilización del mecanismo de mediación y, en aquellos casos en que resulte procedente, tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen disciplinario del estudiantado.

Artículo 10. La Comisión de Igualdad y Reconocimiento de las Diversidades

Corresponde a la Comisión de Igualdad y Reconocimiento de las Diversidades la gestión, consulta, asesoramiento y promoción del desarrollo de la igualdad, el reconocimiento de las diversidades, así como la inclusión en el conjunto de actividades universitarias.

Artículo 11. La Comisión contra el acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género de la Universidad de Jaén

1. La Comisión contra el acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género es un órgano colegiado de carácter técnico y especializado, adscrita al Vicerrectorado con competencias en materia de igualdad, que actúa con independencia e imparcialidad y lleva a cabo funciones de prevención, investigación y propuesta de actuaciones respecto de las solicitudes de intervención que se planteen ante situaciones de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual o expresión género que se produzcan en el ámbito de la Universidad de Jaén.

2. Las actuaciones de esta comisión se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en el Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género de la Universidad de Jaén, aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. Cualquier actuación frente a situaciones de violencia, discriminación o acoso se ajustará a los principios recogidos en el artículo 4.4 de la Ley de Convivencia Universitaria: enfoque de género, respeto y protección a las personas, confidencialidad, diligencia y celeridad, imparcialidad y contradicción, prevención y prohibición de represalias.

Artículo 12. La Comisión de investigación de los conflictos vinculados a acoso moral en el trabajo de la Universidad de Jaén

1. La Comisión de investigación de los conflictos vinculados a acoso moral en el trabajo es un órgano colegiado de carácter técnico y especializado que actúa con independencia e imparcialidad y lleva a cabo funciones de prevención, investigación y propuesta de actuaciones respecto de las solicitudes de intervención que se planteen ante situaciones de acoso moral en el trabajo en el ámbito de la Universidad de Jaén.

2. Las actuaciones de esta comisión se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en el Procedimiento de gestión preventiva de los conflictos vinculados a situaciones de acoso moral en el trabajo de la Universidad de Jaén.

Artículo 13. La Inspección General de Servicios de la Universidad de Jaén

1. La Inspección General de Servicios tiene atribuida la función de colaboración con el Rector o la Rectora en el ejercicio de la potestad disciplinaria, correspondiéndole, de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Universidad de Jaén, la propuesta de incoación de expedientes disciplinarios, previa emisión del oportuno informe, cuando se aprecien irregularidades con indicios de responsabilidad en la actuación de cualquier miembro de la comunidad universitaria y la instrucción, en su caso, de expedientes informativos y disciplinarios.

2. La Inspección de Servicios de la Universidad de Jaén, respetando el principio de confidencialidad, prestará la colaboración que sea necesaria a los distintos órganos que lo requieran para contribuir a la correcta aplicación de las presentes normas de convivencia.

Artículo 14. La Defensoría Universitaria

1. Corresponde a la Defensoría Universitaria velar por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria en el ámbito de la Universidad de Jaén y ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento del Defensor Universitario.

2. La Defensoría Universitaria podrá realizar actuaciones de mediación en caso de conflictos de convivencia que le encomiende la Comisión de Convivencia de la Universidad de Jaén, sin perjuicio de la competencia para llevar a cabo medidas de mediación o conciliación que le atribuye el Reglamento del Defensor Universitario.

TÍTULO I. NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Capítulo I. Normas básicas de convivencia

Artículo 15. Principio de corresponsabilidad universitaria

La convivencia en la Universidad de Jaén descansa sobre el principio general de la corresponsabilidad universitaria, entendido como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto a las personas y a la institución universitaria como bien común de todas las personas que la integran.

Artículo 16. Derecho y deber de respeto

1. Todos los miembros de la Universidad de Jaén tienen el derecho y el deber de respeto y deferencia en su relación con el resto de miembros de la comunidad universitaria en todas las actividades docentes, académicas, administrativas, culturales, lúdicas o de cualquier otro tipo que realicen o en las que participen.

2. La actitud de respeto deberá observarse, asimismo, en el uso legítimo que se haga de las redes sociales, sin perjuicio del pleno respeto a la libertad de expresión de los miembros de la Universidad de Jaén.

Artículo 17. Promoción efectiva de la igualdad

1. La Universidad de Jaén promoverá en el ámbito de todas sus actuaciones el respeto a la igualdad, a la tolerancia y a la diversidad, mediante el desarrollo de planes específicos en materia de igualdad e integración de la diversidad sexual y de género.

2. La Universidad de Jaén adoptará las medidas que sean necesarias para que todos los servicios que presta la Universidad de Jaén sean accesibles a todos los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con la planificación que se realice para la eliminación de barreras de cualquier naturaleza, incluidas las de carácter digital.

Artículo 18. Medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables

1. La normativa de la Universidad de Jaén en los distintos ámbitos de actuación deberá incluir medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables de la comunidad universitaria a través de los planes de acción social para el personal de la Universidad, programas de ayuda y atención al estudiantado. Estas medidas serán compatibles con las demás acciones que puedan llevar a cabo tanto instituciones públicas como entidades privadas, salvo que legalmente esté excluida la compatibilidad.

2. La Universidad de Jaén garantizará de manera específica la protección de los trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo, de acuerdo con el Protocolo aprobado por el Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 19. Medidas de corresponsabilidad de la vida personal y familiar

La Universidad de Jaén procurará, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, facilitar la conciliación responsable de la vida personal y familiar de los miembros de la comunidad universitaria con las actividades académicas, de investigación, de gestión y de estudio.

Artículo 20. Medidas que favorecen la igualdad de oportunidades

La Universidad de Jaén garantizará la igualdad de oportunidades del estudiantado con discapacidad y necesidades educativas especiales, proscribiendo cualquier forma de discriminación académica o de evaluación, de forma que no se impida el ejercicio de su derecho a recibir una educación universitaria de calidad y una evaluación objetiva de acuerdo con la normativa vigente en materia de atención al estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo de la Universidad de Jaén.

Artículo 21. Prevención y eliminación de toda forma de violencia y de situaciones de discriminación o acoso de cualquier naturaleza

Las políticas y actuaciones de la Universidad de Jaén estarán orientadas a la prevención y eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 22. Prevención de actos contra la seguridad, la salud y la higiene

1. Está prohibida la realización de cualquier acto que atente contra la seguridad de las personas o que las ponga en situación de riesgo indebido, así como la tenencia de objetos a tal fin.

2. Está prohibido realizar cualquier acto atentatorio contra la salud e higiene que suponga un riesgo para las personas, cause perjuicio a los miembros de la comunidad universitaria, dificulte la convivencia o suponga el incumplimiento de la normativa que dicten las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO II. Derechos y deberes para la convivencia universitaria

Artículo 23. Derechos y libertades

La Universidad de Jaén velará por el respeto al ejercicio de los derechos y libertades reconocidas a todos los miembros de la comunidad universitaria por la Constitución Española, los Estatutos de la Universidad de Jaén y demás normas de aplicación. En particular, atendiendo a lo recogido en el artículo 3.5 de la Ley de Convivencia Universitaria, se garantizará la libertad de expresión y los derechos de reunión,

asociación, manifestación y huelga, constitucionalmente reconocidos. Asimismo, se garantizará el derecho al paro académico del estudiantado.

Artículo 24. Ética en la investigación

1. La actividad investigadora se realizará observando las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos correspondientes a cada una de las disciplinas científicas y a las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos y, en particular, el Código de buenas prácticas en investigación de la Universidad de Jaén.

2. La Universidad de Jaén velará por el desarrollo de una investigación que garantice la seguridad y la salud de las personas, el derecho a la protección de datos y el respeto al medio ambiente. Al respecto, todo el personal investigador y especialmente las personas responsables de grupos, estructuras y proyectos de investigación, deberán conocer las políticas de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente de la Universidad.

3. El personal investigador deberá hacer un uso adecuado de los recursos, medios, instalaciones y servicios que la Universidad de Jaén pone a su disposición.

Artículo 25. Respeto en las dependencias de la Universidad de Jaén en el desarrollo de las actividades académicas

En los pasillos, patios y aularios, salas de estudio, biblioteca, aulas de informática y demás dependencias de la Universidad de Jaén, no podrán realizarse actos que impidan, dificulten o alteren el normal desarrollo de las actividades docentes, de investigación, de estudio, de gestión, culturales, de celebración de actos académicos o desarrollo de procesos electorales que estén teniendo lugar.

Artículo 26. Derechos de autoría y propiedad intelectual

El material docente elaborado, utilizado o publicado por el profesorado en las plataformas de docencia virtual de la Universidad de Jaén para el desarrollo de las actividades docentes se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la legislación de propiedad intelectual, quedando terminantemente prohibida su distribución, reproducción o publicación total o parcial sin previa autorización de sus autores o autoras.

Artículo 27. Prevención y actuación frente a publicaciones en internet sin consentimiento.

El Servicio de Información, Registro y Administración Electrónica de la Universidad de Jaén, en los casos en los que haya indicios de conductas que atenten contra los derechos y libertades de algún miembro de la comunidad universitaria, especialmente ante contenidos divulgados sin consentimiento en internet, redes sociales o plataformas digitales, prestará a la persona afectada la información necesaria al objeto de pueda proceder a la retirada inmediata ante los canales habilitados por las autoridades competentes. Todo ello, sin perjuicio de las acciones previstas en el supuesto de que pueda ser constitutivo de un ilícito penal.

Artículo 28. Transparencia en la actividad académica

1. Los miembros de la comunidad universitaria asumirán el compromiso de transparencia en el ejercicio de la actividad universitaria en el ámbito profesional, docente, investigador, de gestión y de estudio.

2. Las actuaciones docentes, de investigación y de gestión se realizarán con honestidad e integridad, inhibiéndose en caso de conflictos de interés como relaciones personales, relaciones familiares o actividades profesionales externas.

Artículo 29. Transparencia institucional de la Universidad de Jaén

La Universidad de Jaén rendirá cuentas de sus actividades, proporcionando información fidedigna a través del Portal de Transparencia de la Universidad de Jaén.

Artículo 30. Utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad de Jaén

1. Todos los bienes y recursos que integran el patrimonio de la Universidad de Jaén se destinarán al cumplimiento de las funciones de servicio público que tienen atribuidas.

2. Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a hacer un uso correcto de los bienes, equipos, recursos e instalaciones de la Universidad de Jaén, así como a hacer un uso racional del agua, la energía y las comunicaciones.

3. La Universidad de Jaén adoptará las medidas que sean necesarias para que todos los miembros de la comunidad universitaria y las restantes personas que estén interesadas puedan conocer y disfrutar de su patrimonio histórico-artístico.

4. La reserva y el uso de aulas y espacios para fines docentes y académicos se regirá por la normativa establecida al respecto. El uso de las instalaciones de la Universidad de Jaén para fines distintos a los académicos quedará sujeto a lo que se establezca en la normativa universitaria que resulte de aplicación.

5. Está prohibido usurpar los bienes de la Universidad de Jaén, retenerlos una vez extinguido el título que legitima su posesión, causarles daño e incumplir las disposiciones que regulan su utilización.

6. Se prohíbe la utilización de los equipos informáticos de la Universidad de Jaén para fines distintos a los establecidos por las reglas del servicio, el acceso no autorizado en los sistemas informáticos, la perturbación de su funcionamiento y la modificación o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.

Artículo 31. Respeto a los espacios comunes en la Universidad de Jaén

La utilización de la biblioteca, salas de estudio, aulas de informática de libre acceso y otros espacios y recursos a disposición de la comunidad universitaria, incluidos los de naturaleza digital, se llevará a cabo respetando las normas de uso establecidas por la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN DEL NOMBRE Y LOS SÍMBOLOS DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Artículo 32. Utilización del nombre y los símbolos de la Universidad de Jaén

1. La Universidad de Jaén velará por el uso correcto del nombre, los símbolos y la identidad visual de la institución. Para ello, son de obligado cumplimiento, además de las previsiones que en esta materia contengan los Estatutos de la Universidad, las normas generales que, en este sentido, queden recogidas en el Manual de Identidad Visual Corporativa de la Universidad de Jaén. El objetivo es unificar y reforzar la imagen de la Universidad de Jaén y favorecer su reputación.

2. La utilización del nombre y los símbolos de la Universidad de Jaén estará restringida a los órganos de la Universidad de Jaén, a los miembros de la comunidad universitaria que estén expresamente autorizados o a las personas o entidades a las que se les permita por acuerdo o convenio, teniendo en cuenta las previsiones que en este sentido establezcan los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTUDIANTADO

Artículo 33. Ámbito de aplicación

Las normas de convivencia de este capítulo aplicables al estudiantado en la Universidad de Jaén complementan lo dispuesto sobre buenas prácticas académicas en el

Reglamento de régimen académico y de evaluación del alumnado de la Universidad de Jaén.

Artículo 34. Derechos y deberes del estudiantado en las aulas

1. Solo tendrá derecho a asistir a las actividades docentes de una asignatura el estudiantado matriculado en ella y en el grupo correspondiente, salvo autorización expresa y puntual del profesorado responsable de la docencia en el aula.

2. No se permitirá hacer fotografías ni grabaciones de audio o vídeo, durante las actividades docentes en el aula, salvo autorización expresa del profesorado responsable de la actividad y de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.

3. Son deberes del estudiantado de la Universidad de Jaén el estudio, la participación activa en las actividades académicas y, en particular, su colaboración para el buen desenvolvimiento de la actividad docente en el aula.

4. Cualquier circunstancia anómala ocurrida en el aula faculta al profesorado para tomar las medidas que estime oportunas, incluida la expulsión del aula, estando obligado a comunicarla a la Dirección del Centro y del Departamento, o en su caso a la coordinación del Master y al Centro de Estudios de Posgrado. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación del Alumnado de la Universidad de Jaén, la Dirección del Centro o del Departamento, si lo consideran oportuno, y previa audiencia de las partes implicadas, podrá proponer la apertura del correspondiente expediente.

Artículo 35. Presencia en el aula donde se desarrollan pruebas y exámenes

1. Durante la realización de pruebas o exámenes, el estudiantado tendrá la obligación de identificarse si fuera requerido para ello por el profesorado responsable de la actividad. A tal efecto, tendrá la obligación de llevar consigo el documento nacional de identidad, la tarjeta universitaria u otro medio legalmente válido que acredite su identidad.

2. Está prohibido el acceso de los/as estudiantes a los recintos donde se celebren pruebas de evaluación presenciales portando cualquier dispositivo electrónico que permita la comunicación o el almacenamiento de datos, salvo que el tipo de evaluación lo requiera y el profesorado responsable de la evaluación lo autorice.

Artículo 36. Realización de pruebas y exámenes

1. Las pruebas de evaluación orales o realizadas de manera online podrán ser grabadas por el profesorado responsable de la asignatura de cara a su posterior revisión, garantizando, siempre, que se respeten los fundamentos éticos y salvaguardando la privacidad del estudiantado.

2. El estudiantado deberá abstenerse de la utilización o la cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales, así como de cometer plagio o copiar documentos, sujetos o no a copyright.

TÍTULO II. MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE A CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. La prevención frente a los conflictos de convivencia

1. La Universidad de Jaén, a través de los diferentes órganos colegiados y unipersonales, impulsará actuaciones de prevención encaminadas a la información, formación, detección y sensibilización frente a cualquier tipo de conflicto de convivencia.

2. Los órganos competentes en las materias propondrán y promoverán las acciones preventivas que correspondan en su ámbito de actuación, resultando imprescindible que la Universidad de Jaén asuma las medidas que desde ellas se propongan.

3. Las personas responsables de Centros, Departamentos, Institutos universitarios, Unidades y Servicios, grupos, estructuras y Proyectos de Investigación deberán promover y fomentar las siguientes acciones:

- a) Procurar un buen ambiente de trabajo y tratar a las personas a su cargo con respeto y equidad.
- b) Fomentar conductas de tolerancia cero frente a cualquier tipo de violencia, discriminación o acoso en el ámbito de su competencia.
- c) Observar las medidas preventivas y recomendaciones recogidas en las evaluaciones de riesgos laborales, especialmente en lo que al ámbito psicosocial se refiere.
- d) Difundir y divulgar las presentes normas de convivencia y los procedimientos específicos para la resolución de los conflictos de los que dispone la Universidad de Jaén entre el personal a su cargo.
- e) Asumir el compromiso de gestionar, en primera instancia y en la medida de sus posibilidades, los conflictos de convivencia que puedan producirse en su ámbito de actuación, como paso previo a dar traslado de los mismos, si fuera necesario, a la Comisión de Convivencia.
- f) En caso de que se aprecien situaciones que puedan ser constitutivas de infracción disciplinaria o relacionadas con situaciones de violencia, discriminación o acoso, las personas responsables de los centros, departamentos, institutos universitarios, unidades y servicios, grupos, estructuras y proyectos de investigación derivarán el caso a la Inspección General de Servicios, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o al Vicerrectorado de Igualdad, Diversidad y Responsabilidad Social, para que lleven a cabo las indagaciones que sean necesarias y la activación, si procede, de los protocolos de actuación adecuados.

Artículo 38. Tratamiento de los conflictos de convivencia

1. El tratamiento de los conflictos de convivencia se abordará desde una perspectiva global, integradora y participada, priorizando las medidas de prevención mediante la intervención en origen y la resolución precoz de conflictos, impulsando acciones de concienciación, sensibilización y formación para fomentar la cultura de la paz y el respeto en la organización y promoviendo el uso de estrategias conciliadoras y de mediación como medios preferentes de resolución de conflictos entre los miembros de la comunidad universitaria.

2. Las medidas de actuación ante situaciones de conflicto contemplarán, de manera gradual, desde la prevención activa, en ausencia de situaciones de conflictos de convivencia, hasta la acción sancionadora, cuando se haya investigado y probado la existencia manifiesta de situaciones de violencia, acoso, persecución o agresión.

Artículo 39. Evaluación de riesgos psicosociales

1. La Universidad de Jaén establecerá medidas para implicar a todo su personal en la evaluación de riesgos psicosociales.

2. La prevención de los conflictos de convivencia en la Universidad de Jaén se centrará en la identificación de los factores de riesgo psicosocial a través de métodos de evaluación de riesgos psicosociales y cuestionarios validados para su diagnóstico. Para ello se implementarán las medidas preventivas necesarias con el fin de eliminar o controlar dichos riesgos

Artículo 40. Acciones de divulgación y consulta de las normas de convivencia

1. A través de los canales de información institucional de la Universidad de Jaén, con el objeto de que estas normas de convivencia sean conocidas por toda la comunidad universitaria, incorporando en su página web una guía sencilla y clara sobre las acciones preventivas, derechos, deberes y responsabilidades de la comunidad universitaria, así como los procedimientos a seguir en la comunicación y tramitación de los conflictos de convivencia. Podrán incorporarse también códigos éticos, códigos de conducta y buenas prácticas.

2. Asimismo, las normas de convivencia estarán disponibles en los espacios web de los órganos, servicios y unidades implicadas que prestarán las funciones de asesoramiento y consulta acerca de la aplicación de las normas de convivencia, canales de denuncia y protocolos de actuación.

Artículo 41. Acciones de formación en relación con la convivencia universitaria

1. La Universidad de Jaén, a través del Vicerrectorado de Igualdad, Diversidad y Responsabilidad Social en coordinación con la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales y en colaboración con los órganos de representación, incluirá en los Planes de Formación del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios una oferta formativa que dé respuesta a la prevención de los conflictos de convivencia, orientada a toda la plantilla y, especialmente, a las personas responsables de equipos de trabajo para que puedan reconocer y atajar los posibles conflictos en su origen.

2. La formación del estudiantado se realizará a través del Vicerrectorado de Igualdad, Diversidad y Responsabilidad Social en coordinación con el Vicerrectorado de Estudiantes y los órganos de representación estudiantil.

3. La oferta formativa incluirá:

a) Formación básica: dirigida a toda la comunidad universitaria sobre la política de la institución en materia de prevención, las normas de convivencia, los códigos éticos y los distintos procedimientos que se pueden activar en la Universidad de Jaén, así como información sobre el acoso en cualquiera de sus formas y de cómo afrontar los conflictos interpersonales para resolverlos de un modo positivo mediante diálogo y respeto mutuo.

b) Formación especializada: dirigida a los y las profesionales que deban encargarse de la gestión de los procedimientos en materia de conflictos de convivencia o formen parte de las comisiones implicadas y, especialmente, a los miembros de la Comisión de Convivencia.

c) Formación avanzada: se proporcionará una formación adecuada en liderazgo, prevención y gestión de conflictos y nociones básicas sobre mediación, dirigida especialmente a las personas que gestionen equipos de trabajo en la Universidad de Jaén.

d) Se ofertarán seminarios y cursos en materia de prevención, detección y eliminación del acoso sexual y acoso moral en el trabajo, especialmente dirigidos a personas con responsabilidades docentes, académicas o administrativas, así como, a representantes del personal y a integrantes del Comité de Seguridad y Salud, con objeto de ayudarles a identificar aquellos factores que puedan generar denuncias por acoso, a canalizarlas adecuadamente en sus equipos de trabajo, y a facilitar la aplicación y propuesta de distintos tipos de medidas relacionadas con la ejecución de las actuaciones previstas en los procedimientos de resolución de conflictos.

e) La promoción de formación en mediación: dirigida a aquellas personas que vayan a realizar estas tareas.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

Artículo 42. Procedimientos para dar cauce a las quejas o denuncias en relación con los conflictos de convivencia

1. Las denuncias, comunicaciones y traslado de información en relación con situaciones de conflictos de convivencia se podrán canalizar a través del Buzón para la Convivencia Universitaria gestionado por el Vicerrectorado competente en esta materia, garantizándose en todo momento, la confidencialidad de la información que se reciba. Las denuncias recibidas serán trasladadas, si fuese necesario, al órgano competente para su tramitación.

2. Este buzón no altera las competencias de las distintas unidades y órganos competentes en materia de convivencia universitaria. En particular, permanecen inalteradas las competencias de la Defensoría Universitaria. Los escritos dirigidos a este órgano deberán presentarse conforme a lo previsto en su Reglamento.

3. Asimismo, con objeto de dar una respuesta inmediata y de poder activar las medidas provisionales que correspondan, las situaciones constitutivas de infracción disciplinaria y, muy especialmente, las relacionadas con la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación o acoso que se produzcan, se podrán derivar directamente, a través de los canales previstos, a la Inspección General de Servicios o al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, para que, en el ámbito de sus competencias, se activen los protocolos de actuación adecuados.

Artículo 43. Órganos y servicios competentes

Atendiendo a la naturaleza y gravedad de la situación, el procedimiento para la solución de los conflictos de convivencia se abordará desde diferentes niveles de actuación:

- a) Las personas responsables de los Centros, Departamentos, Institutos universitarios, grupos, estructuras y Proyectos de investigación, unidades y servicios administrativos llevarán a cabo las actuaciones tendentes a solucionar los conflictos de convivencia que puedan presentarse en su ámbito de actuación.
- b) Si la situación lo requiere, se derivará a la Comisión de Convivencia para que active la puesta en marcha de un procedimiento de mediación entre las partes implicadas, salvo que se trate de situaciones excluidas por esta normativa o cualquier otra vigente.
- c) La Inspección General de Servicios intervendrá en aquellas situaciones que supongan faltas disciplinarias de cualquier miembro de la comunidad universitaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Universidad de Jaén.
- d) El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y el Vicerrectorado de Igualdad, Diversidad y Responsabilidad Social tramitarán, en su caso, las actuaciones recogidas en los protocolos ante situaciones de acoso, discriminación o violencia de género, de acuerdo con lo dispuesto en el Procedimiento de gestión preventiva de los conflictos vinculados a situaciones de acoso moral en el trabajo y el Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género de la Universidad de Jaén.
- e) La Defensoría Universitaria, en virtud de las funciones y competencias que tiene asignadas, velará por el respeto a los derechos y libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios ante las actuaciones de los

diferentes órganos y servicios universitarios y podrá promover procedimientos de conciliación o de mediación, a petición de las partes interesadas o a propuesta de la Comisión de Convivencia.

Artículo 44. Adopción de medidas provisionales

1. Los órganos o unidades responsables podrán adoptar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento de actuación, las medidas provisionales que se consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos nocivos derivados de situaciones de violencia, discriminación o acoso, y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Cuando se trate de comportamientos o conductas consideradas como faltas en el régimen disciplinario del personal al servicio de la Universidad de Jaén, se aplicará dicha normativa en la adopción de medidas provisionales.

2. La Universidad de Jaén, a través del Vicerrectorado de Igualdad, Diversidad y Responsabilidad Social y el Gabinete de Psicología, garantizará a las víctimas de violencia, discriminación y acoso, en todo momento, la información sobre sus derechos y un acompañamiento psicológico y jurídico que favorezcan su recuperación.

Artículo 45. Indicio de ilícitos penales

Cuando se considere que los hechos denunciados puedan ser constitutivos de delito, se suspenderá el procedimiento poniéndolo en conocimiento de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal, dando traslado de todas las actuaciones llevadas a cabo.

TÍTULO III. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN ANTE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 46. Implantación del procedimiento de mediación

La Universidad de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Convivencia Universitaria y en las presentes normas de convivencia, establece como medio alternativo de solución de conflictos de convivencia en el ámbito universitario el procedimiento de mediación, sin perjuicio de las funciones de mediación y conciliación de la Defensoría Universitaria, conferidas por su Reglamento.

Artículo 47. Sobre la función de la mediación

1. En la mediación, en cuanto procedimiento de carácter voluntario para la resolución de conflictos, asistido por una persona mediadora, las partes de un conflicto derivado del incumplimiento de las normas de convivencia de la Universidad de Jaén intentan llegar a un acuerdo para su solución.

2. Podrá ejercer la función de mediación toda persona independiente, con formación adecuada, que haya recibido el correspondiente nombramiento por parte del Rector o Rectora, sin perjuicio de las funciones de mediación que pueda realizar la Defensoría Universitaria, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad de Jaén o cuando sea propuesto como mediador por la Comisión de Convivencia.

3. El Vicerrectorado con competencias en la materia en colaboración con otros órganos universitarios realizarán convocatorias específicas de cursos para la especialización en tareas de mediación y elaborará un censo de personas con la formación adecuada y que acepten voluntariamente para ejercer de mediadoras en la resolución de conflictos de convivencia.

4. Cuando la situación lo requiera, podrá ejercer la función de mediación cualquier persona ajena a la Universidad de Jaén con la formación adecuada, previa autorización del Rector o de la Rectora o de la persona titular de la Gerencia.

Artículo 48. Principios del procedimiento de mediación

1. El procedimiento de mediación se ajustará a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, calidad y transparencia. De acuerdo con estos principios:

- a) Se garantizará que las partes involucradas en un conflicto de convivencia sean quienes, de manera libre e informada, presten su consentimiento para el inicio del procedimiento de mediación y, en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo.
- b) Se mantendrá la reserva y confidencialidad de la información objeto de la mediación, salvo consentimiento expreso de las partes o que resulte exigido por una norma legal o por resolución judicial penal.
- c) Se velará por el mantenimiento del equilibrio entre las partes, disponiendo todas ellas de las mismas posibilidades de actuación en el desarrollo de la mediación.
- d) Se garantizará que la persona mediadora no está incurso en una causa de abstención o no tiene conflicto de intereses en relación con alguna de las partes o con el objeto del conflicto.
- e) Las partes interesadas actuarán de buena fe y respeto mutuo, de manera colaborativa, y mantendrán la adecuada deferencia entre ellas y hacia la persona mediadora.
- f) Se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipo de represalias respecto de las personas involucradas en el conflicto.

2. Para velar por la calidad en los procedimientos de mediación, la Universidad de Jaén fomentará la formación técnica de las personas mediadoras y elaborarán manuales de actuación.

3. Se garantizará a las partes implicadas la transparencia y el acceso a las actuaciones que se desarrollen en la mediación.

Artículo 49. Ámbito del procedimiento de mediación en los conflictos derivados de la convivencia universitaria

1. La Comisión de Convivencia podrá iniciar, de oficio o a requerimiento de un órgano de gobierno de la Universidad de Jaén, previo informe remitido por éste, el procedimiento de mediación para la resolución de conflictos de convivencia, con independencia de los asuntos que dentro de su ámbito de competencias lleve a cabo la Defensoría Universitaria.

2. Quedan excluidos del procedimiento de mediación los comportamientos, conductas, acciones u omisiones que tengan la consideración de faltas según el régimen disciplinario que resulte de aplicación a cada uno de los sectores de la comunidad de la Universidad de Jaén o que puedan ser constitutivas de delito.

Artículo 50. Ámbito del procedimiento de mediación en los procedimientos disciplinarios al estudiantado

1. En los procedimientos disciplinarios a estudiantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 a 22 de la Ley de Convivencia Universitaria, el instructor podrá proponer a las personas que tengan la condición de parte interesada la remisión del expediente a la Comisión de Convivencia para la iniciación de un procedimiento de mediación.

2. En su caso, el objeto del procedimiento de mediación es intentar llegar a un acuerdo entre las partes del conflicto que pueda sustituir a la resolución sancionadora del procedimiento disciplinario por otras medidas sustitutivas de la sanción, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley de Convivencia Universitaria.

3. Quedan excluidos del ámbito de la mediación en los procedimientos disciplinarios de estudiantes aquellos supuestos relacionados con situaciones de violencia, discriminación o acoso y aquellos que pudieran involucrar fraude académico o deterioro del patrimonio de la Universidad de Jaén.

Artículo 51. Procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia en los procedimientos disciplinarios a estudiantes

El procedimiento sería el siguiente: recibido el expediente remitido por el instructor o la instructora del expediente disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.c) de la Ley de Convivencia Universitaria, la Comisión de Convivencia decidirá si procede la tramitación por la vía del procedimiento de mediación o si debe inhibirse, devolviendo el expediente al instructor o instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación.

1. El inicio del procedimiento de mediación supondrá la suspensión de las actuaciones del procedimiento disciplinario y la interrupción del cómputo de los plazos de caducidad del procedimiento y de prescripción de la infracción. Dicha suspensión se mantendrá mientras dure el procedimiento de mediación.

2. Si el procedimiento de mediación concluyera sin acuerdo o no resolviese la totalidad de las cuestiones planteadas, la Comisión devolverá el expediente al instructor o instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación por su objeto total o parcial.

3. Si el procedimiento de mediación concluyera con acuerdo entre las partes, se notificará al instructor o instructora del procedimiento disciplinario para el archivo de las actuaciones, de lo que se dará traslado al Rector o Rectora para que ponga fin al procedimiento.

4. El acuerdo total o parcial alcanzado por las partes como resultado del procedimiento de mediación, será confidencial, deberá constar por escrito y ser firmado por las partes, conservando cada una un ejemplar y trasladando otro a la Comisión de Convivencia para que conste en el expediente.

Artículo 52. Conservación y archivo de la documentación

Los expedientes de los procedimientos de mediación serán custodiados y archivados por la Comisión de Convivencia conforme al procedimiento desarrollado por la Comisión y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 53. Composición y participación.

1. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Jaén estará conformada por:

-La persona titular del Vicerrectorado de Igualdad, Diversidad y Responsabilidad Social que ostentará la presidencia de esta Comisión.

-Dos representantes del sector del personal docente e investigador (PDI).

-Dos representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS).

-Dos representantes del estudiantado.

2. Asimismo, participarán en la Comisión de Convivencia, con voz pero sin voto, la persona responsable de la Unidad de Igualdad, la persona responsable de la Unidad de Diversidad y una persona adscrita al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

3. La Defensoría Universitaria será invitada, con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Comisión de Convivencia.

Artículo 54. Designación

1. Los dos miembros en representación del sector de PDI se designarán a propuesta de los correspondientes órganos de representación, Junta de Personal y Comité de Empresa. Cada órgano designará una persona titular y una suplente, debiendo respetarse la paridad de género.

2. Los dos miembros en representación del sector de PTGAS se designarán a propuesta de los correspondientes órganos de representación, Junta de Personal y Comité de Empresa. Cada órgano designará una persona titular y una suplente, debiendo respetarse la paridad de género.

3. Los dos miembros en representación del sector de estudiantes se designarán a propuesta del Consejo de Estudiantes, debiendo respetarse la paridad de género. Se designarán dos suplentes, respetando también la paridad de género.

Los/as suplentes de los miembros de la Comisión de Convivencia podrán participar en sus sesiones cuando no puedan asistir sus titulares o cuando estos no puedan intervenir en el procedimiento en caso de abstención o recusación en los términos previstos en la presente normativa.

Artículo 55. Nombramiento y vigencia

1. El nombramiento de las personas integrantes de la Comisión de Convivencia corresponde al Rector o a la Rectora de la Universidad de Jaén y será objeto de publicación en el BOUJA. La duración del encargo será por un periodo de 2 años transcurrido el cual se procederá a su renovación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Los miembros de la Comisión causarán baja de la misma en el momento en que no sean miembros de la comunidad universitaria o dejen de ostentar la representación del colectivo al que representan.

Artículo 56. Sustitución de vacantes y ceses

En caso de vacantes y ceses durante la vigencia del nombramiento, estas se cubrirán por el mismo procedimiento indicado en el artículo 54 y su nombramiento tendrá efectos durante el tiempo que reste para la renovación de los miembros de la Comisión.

Artículo 57. Secretaría de la Comisión

En la sesión constitutiva de la Comisión, se elegirá de entre sus miembros a la persona que ostentará la Secretaría.

Artículo 58. Funciones

Son funciones de la Comisión de Convivencia:

a) Promover el procedimiento de mediación como método para resolver los conflictos que puedan plantearse entre miembros de la comunidad universitaria, pertenecientes al mismo o distinto sector, por la vulneración de las normas de convivencia, sin perjuicio de las competencias en esta materia de la Defensoría Universitaria, de la Inspección General de Servicios en materia disciplinaria, del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en

el ámbito de los riesgos psicosociales y del Vicerrectorado de Igualdad, Diversidad y Responsabilidad social.

b) Tramitar el procedimiento de mediación en el seno de los procedimientos disciplinarios al estudiantado en los términos previstos en los artículos 19 c) y 22 de la Ley de Convivencia Universitaria.

c) Informar a las personas involucradas sobre el alcance del procedimiento de mediación y la persona que, en su caso, ejercerá las funciones de mediación.

d) Verificar que los acuerdos alcanzados en la mediación no contravengan la normativa de la Universidad de Jaén y realizar el seguimiento de su cumplimiento por las partes.

e) Elaborar una memoria anual que presentará al Consejo de Gobierno sobre los asuntos que considere relevantes en materia de convivencia, pudiendo formular propuestas de mejora. En la memoria no constarán datos personales que permitan la identificación de las personas implicadas en los procedimientos de mediación llevados a cabo.

Artículo 59. Régimen de funcionamiento

1. Exceptuando a la presidencia, los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán ser titulares de los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad ni ser nombrados instructores o instructoras de los procedimientos disciplinarios.

2. A los miembros de la Comisión de Convivencia les será de aplicación el régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Como órgano colegiado, en su funcionamiento, la Comisión de Convivencia se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, lo anterior, la Comisión podrá dotarse de sus propias reglas de funcionamiento.

4. La participación del estudiantado en el órgano será reconocida académicamente con un crédito por año o la parte proporcional en caso de fracciones de año.

Artículo 60. Independencia y autonomía

Los miembros de la Comisión de Convivencia no estarán sometidos a mandato de ninguna instancia de la Universidad de Jaén y su actuación se regirá por los principios de independencia y autonomía.

Artículo 61. Principio de confidencialidad

Los miembros de la Comisión y demás participantes en sus sesiones deberán guardar estricta confidencialidad acerca de los asuntos tratados en las mismas y respecto de cualquiera de las actuaciones previstas en esta normativa. Este deber subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente de la situación estatutaria o laboral en que se encuentren.

Artículo 62. Principio de transparencia

Tanto la composición de la Comisión como las reglas de funcionamiento que pueda acordar serán publicadas en los espacios web de la Universidad de Jaén.

Artículo 63. Comunicación con otros órganos de la Universidad de Jaén

1. La Comisión de Convivencia pondrá en conocimiento del Vicerrectorado de Igualdad, Diversidad y Responsabilidad social, de la Inspección General de Servicios, del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, y del/la delegado/a de Protección de Datos y así como de cualquier otro órgano pertinente de la Universidad de Jaén, los hechos o

situaciones que pudieran entrar en la esfera de su competencia para activar, si proceden, las medidas oportunas.

2. La Comisión podrá solicitar la colaboración y asesoramiento de otros órganos o servicios de la Universidad de Jaén para llevar a cabo el procedimiento de mediación, que deberán respetar el principio de confidencialidad.

Disposición transitoria

En tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario del régimen disciplinario se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la misma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las Normas de Convivencia de la Universidad de Jaén aprobadas por el Consejo de Gobierno de fecha de 27 de marzo de 2023 (sesión nº 56).

Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.